

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.015

***(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.015, y es de obligatoria observancia)***

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2022-**00189-00**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 860.029.396-8 contra YINA XIMENA CABRERA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C. de C. No. 59.796.298

**SEGUNDO.** – ORDENAR al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **GYP-282** de propiedad de la demandada YINA XIMENA CABRERA GOMEZ, y lo entregue directamente a la sociedad G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

El Comandante de la Sijin – Sección Automotores - **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**TERCERO.-** Reconocer personería a la Dra. Mónica Lucia Arenas Mateus, abogada en ejercicio con T.P. No. 105.105 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 052

Fecha: MAY.11.2022



jgm.

---

<sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52a0a08bdfa060225845d2ab94ae69f4fc927415f2119faa110e6554defcf0**  
Documento generado en 10/05/2022 03:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**